



SUMARIO:

Págs.

FUNCTION EJECUTIVA

ACUERDOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE:**

**SGAPPG-2025-005 Se expide la reforma parcial a la Norma
Técnica del Sistema Nacional de Planificación
Participativa, emitida con Acuerdo Nro. SNP-
SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021.....**

2

**SGAPPG-2025-006 Se delega a la Subsecretaria/o General
de Planificación, la responsabilidad de elaborar y
emitir los “Lineamientos para la Presentación de
Estudios, Programas y Proyectos de Inversión
Pública”**

10

FE DE ERRATAS:

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE:**

**- A la publicación del Acuerdo Nro.
SGAPPG-2025-005, efectuada en el Segundo
Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 02 de
febrero de 2026**

15

ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
**SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “*1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, prevé lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, establece: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la*

República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 3, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los objetivos, el siguiente: “*(...) 1. Normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico ut supra, establece: “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 732; y, se creó la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. - La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 205 de 17 de septiembre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 543 de 22 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, realizó reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto ut supra, establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación”*; (Énfasis en lo resaltado)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 113 de 3 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, realizó reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Cynthia Natalie Gellibert Mora, como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, la Disposición Reformatoria Única del Decreto Ejecutivo ut supra, establece: *“Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”*;

Que, mediante Resolución No. SNP-SNP-2021-0006-A, de 29 de septiembre de 2021, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y sus reformas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EMITIDA CON ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 83, por el siguiente:

Art. 83.- De la fase de preinversión: En esta fase las entidades formulan y desarrollan estudios de preinversión, su presentación estará sujeta a la guía metodológica establecida por el ente rector de la planificación.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 84, por el siguiente:

Art. 84.- De la fase de inversión.- Esta fase corresponde a la ejecución de programas y proyectos de inversión, para lo cual, las entidades ejecutoras deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustenten.

La presentación de los programas y proyectos de inversión estarán sujetos a la guía metodológica establecida por el ente rector de la planificación.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 85, por el siguiente:

Art. 85.- Del Dictamen de Prioridad y/o Aprobación.- Es el pronunciamiento emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente, en conformidad a lo establecido en el artículo 60 y 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual, se priorizan los estudios, programas y proyectos de inversión pública en función de las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un dictamen prioridad, aprobación y/o actualización no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 86, por el siguiente:

Art. 86.- Tipos de dictámenes:

1. Dictamen de prioridad para estudios de preinversión.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
2. Dictamen de aprobación para estudios de preinversión.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3. Dictamen de prioridad y aprobación para estudios de preinversión.- Cuando los estudios de preinversión van a ser financiados con recursos del PGE, que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.
4. Dictamen de prioridad para programas o proyectos de inversión.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
5. Dictamen de aprobación para programas o proyectos de inversión.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
6. Dictamen de prioridad y aprobación para programas o proyectos de inversión.- Cuando los programas o proyectos de inversión, van a ser financiados con recursos del PGE que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable.
7. Dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de iniciar su ejecución en el marco de un estado de excepción o por situación de emergencia. Estos serán financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, que pueden incluir recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. De conformidad a lo establecido en el artículo 48, 48.1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

8. Dictamen de actualización de prioridad y/o aprobación.- Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de actualizar el dictamen de prioridad y/o aprobación emitidos en conformidad a los numerales precedentes y con base en las causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En el caso de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia, se contemplará lo mencionado en los artículos 48 y 48.1 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 5.- Elimíñese el artículo 86.1.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 87, por el siguiente:

Art. 87.- Requisitos para los tipos de dictámenes.- Los requisitos de acuerdo al tipo de dictámenes relacionado con la priorización de los estudios, programas o proyectos de inversión serán establecidos por el ente rector de la planificación, a través de lineamientos para la inversión pública.

Artículo 7.- Agréguese a continuación al texto del artículo 87, lo siguiente:

Art. 87.1.- Alineación y contribución al PND.- Todo estudio, programa o proyecto de inversión pública deberá contar con la alineación y contribución al PND vigente.

En caso de aprobación de un nuevo PND, la entidad deberá registrar la alineación y contribución al PND vigente, en conformidad a los lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional para el efecto.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 88, por el siguiente:

Art. 88.- De las condiciones para la actualización de dictamen de prioridad y/o aprobación.- Estará condicionada a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el cumplimiento de los lineamientos de la inversión pública emitidos por el ente rector de la Planificación Nacional.

El ente rector de Planificación podrá determinar la pertinencia de la actualización solicitada o, de ser el caso, disponer la formulación de un nuevo proyecto.

Artículo 9.- Agréguese a continuación al texto del artículo 88, lo siguiente:

Art. 88.1.- Para casos excepcionales, relacionados con procesos legales y contractuales debidamente justificados, generados en el marco de la actualización de la prioridad y/o aprobación de un proyecto de inversión pública, el ente rector de la Planificación Nacional definirá el procedimiento correspondiente, de conformidad a la Disposición General Séptima del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 94, por el siguiente:

Art. 94.- Modificaciones presupuestarias y sus requisitos.- Para las modificaciones de incrementos en los presupuestos de inversión, o la inclusión de estudios, programas y proyectos de inversión, se observará lo señalado art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de Planificación.

Para tal efecto, el ente rector de la Planificación Nacional emitirá el Dictamen favorable.

Artículo 11.- Elimínese el artículo 96.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del artículo 97, por el siguiente:

Art. 97.- Certificación Presupuestaria Plurianual.- Previo a la aprobación de la certificación presupuestaria plurianual correspondiente a estudios, programas y/o proyectos de inversión, se deberá contar con el Dictamen favorable del ente rector de planificación, conforme a las directrices y lineamientos emitidos para el efecto.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 115, por el siguiente:

Art. 115. - Cambio de ejecutor.- Corresponde a la transferencia de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública de una entidad a otra que se encuentren registrados en el SIPeIP, en virtud de las modificaciones de las competencias institucionales.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del artículo 117, por el siguiente:

Art. 117.- Deshabilitación. - Cuando la entidad ejecutora solicita la deshabilitación de estudios, programas o proyectos de inversión pública a fin de excluirlos del banco de proyectos del SIPeIP, en los siguientes casos:

1. Serán deshabilitados los estudios, programas o proyectos de inversión que no hayan registrado presupuesto codificado, independiente de si contó o no con dictamen de prioridad o si se incluyó o no en el PAI.
2. Serán deshabilitados los estudios, programas o proyectos de inversión que hayan contado con presupuesto codificado y que no ejecutaron recursos del Presupuesto General del Estado y que además no contaron con dictamen de prioridad.

Únicamente la entidad ejecutora, a través de la máxima autoridad, podrá solicitar la deshabilitación del estudio, programa o proyecto de inversión pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación, la aplicación del presente Acuerdo y su socialización a las entidades públicas.

SEGUNDA. - Encárguese a al Coordinador General Jurídico, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE**



ACUERDO Nro. SGAPPG-2025-006

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
**SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República, establece los deberes primordiales del Estado, entre otros el siguiente: “*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “*1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, prevé lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, establece: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el*

desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 3, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los objetivos, el siguiente: “*(...) 1. Normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos (...)*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico ut supra, establece: “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinción de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 43 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Directrices para la programación de la inversión pública.- Las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos estructurales, programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un período determinado. - Estas directrices serán emitidas cada año por el ente rector de la planificación, recogiendo disposiciones que permitan velar por el buen uso de los recursos públicos, en consideración a criterios enmarcados en la sostenibilidad fiscal, la calidad del gasto público, la optimización de los recursos y respetando los techos de gasto asignados por el ente rector de las finanzas públicas asegurando la consistencia en criterios sobre restricciones, lineamientos de política pública, parámetros técnicos, secuencia de procedimientos y fechas. La emisión de estas directrices se hará en forma simultánea y coordinada con la emisión de las directrices presupuestarias que están a cargo del ente rector de las finanzas públicas*”;

(Énfasis en lo resaltado)

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 205 de 17 de septiembre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 543 de 22 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, realizó reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso el inicio de la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que, el artículo 2 del Decreto ut supra, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones,*

representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación"; (Énfasis en lo resaltado)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 113 de 3 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, realizó reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Cynthia Natalie Gellibert Mora, como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, la Disposición Reformatoria Única del Decreto Ejecutivo ut supra, establece: "*Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: "Secretaría General de la Administración Pública y Planificación" por "Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete"*";

Que, mediante Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0006-A, de 29 de septiembre de 2021, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y sus reformas;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, de 20 de octubre de 2025, se expidió la reforma parcial a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa emitida con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria/o General de Planificación de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, la responsabilidad de elaborar y emitir los "Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas y Proyectos de Inversión Pública".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La autoridad a la que mediante este Acuerdo se le confiere el ejercicio

de atribuciones y responsabilidades, deberá observar las siguientes disposiciones generales:

- a. Velar que sus actos se realicen con estricta observancia a las normas del ordenamiento jurídico vigente;
- b. Será responsable por los actos, procesos, aprobaciones y demás hechos cumplidos referentes al objeto materia del presente Acuerdo;
- c. Será personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia de conformidad con la normativa vigente; por lo que, no es necesario reformar o derogar el presente Acuerdo para que la Autoridad delegante ejerza sus competencias de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0058-A de 23 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación, la aplicación del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General Administrativa disponer a quien corresponda la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2025.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

**SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PLANIFICACIÓN Y GABINETE**



Oficio Nro. PR-CGJ-2026-0007-O

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

Asunto: Requerimiento de publicación en el Registro Oficial à Fe de Erratas del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005

Magister
Jaqueleine Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, por medio del presente me dirijo a usted para solicitar se publique la **FE DE ERRATAS** del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, contenido en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 02 de febrero de 2026, a fin de corregir su numeración que por un *lapsus calami* consta como ACUERDO Nro. SGAPPG-2025-005 siendo lo correcto **ACUERDO Nro. SGAPPG-2025-007**.

Para el efecto, adjunto la Fe de Erratas debidamente suscrita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Patricio Alexander Torres Vargas
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Anexos:

- fe_erratas_corregido_docx-signed0364630001770063668.pdf

Copia:

Señora Abogada
Viviana Karina Giler Barcia
Asistente

Señorita Abogada
María José Moreno Espinoza
Secretaria

mm/fp



FE DE ERRATAS.-

Por un *lapsus calami*, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “**ACUERDO N° SGAPPG-2025-005**”, siendo lo correcto: “**ACUERDO N° SGAPPG-2025-007**”.

Dado en Quito, D.M., a los 16 días del mes de enero de dos mil veintiséis.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.